



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE EFECTIVA UNA SANCIÓN DISCIPLINARIA”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren el artículo 305 numeral 15 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 52 de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 236 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 53 de la Ley 2094 de 2021, y

CONSIDERANDO

1. Que el día 27 de octubre de 2019, el señor **LEONARDO DE JESÚS MOLINA RODAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.477.734, fue elegido alcalde popular del municipio de Amagá (Antioquia), para el período constitucional 2020-2023.
2. Que mediante decisión de primera instancia, la Procuraduría Regional de Antioquia, dentro del proceso con radicado IUS – E - 2020 – 1571757 / IUC-D- 2020-396087, dispuso: “...**SANCIONAR** al señor **LEONARDO DE JESÚS MOLINA RODAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.477.734, en su calidad de Alcalde del Municipio de Amagá, para el periodo 2020-2023, con suspensión en el ejercicio del cargo por el término de CUATRO (04) meses, los que con arreglo el inciso 2° del artículo 46 de la Ley 734 de 2002, no hay lugar a convertir en salarios mínimos, dado que el sancionado permanece en el cargo conforme al periodo constitucional para el cual fue electo”.
3. Que la anterior decisión fue confirmada, por la Sala Disciplinaria de Juzgamiento de Servidores Públicos de Elección Popular de la Procuraduría General de la Nación.
4. Que mediante sentencia con radicado No. 11001031500020230683200 del 10 de marzo de 2025, el Consejo de Estado resolvió el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el disciplinado, declarándolo infundado, y convirtió la sanción de suspensión en el cargo que le fue impuesta por cuatro (4) meses, “al mismo número de salarios que devengaba el señor Leonardo de Jesús Molina Rodas para la época de la falta, equivalentes a veintidós millones quinientos sesenta y dos mil ciento sesenta y ocho pesos (\$22.562.168), a favor de la Alcaldía de Amagá, Antioquia”.
5. Que a través de oficio PRA-0926, radicado interno No. 2025010243609, la Procuraduría Regional de Instrucción de Antioquia remitió copia de los fallos de primera y segunda instancia, al igual que la sentencia del Consejo de Estado, y solicitó al Gobernador de Antioquia hacer efectiva la sanción impuesta.
6. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 236 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 53 de la Ley 2094 de 2021, corresponde al Gobernador hacer efectiva la sanción impuesta por la Procuraduría General de la Nación al señor **LEONARDO DE JESÚS MOLINA RODAS**, conforme a las decisiones señaladas previamente.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTICULO 1°: Hacer efectiva la sanción impuesta por la Procuraduría Regional de Antioquia, y la Sala Disciplinaria de Juzgamiento de Servidores Públicos de Elección Popular de la Procuraduría General de la Nación, dentro del proceso con radicado IUS – E - 2020 –

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE EFECTIVA UNA SANCIÓN DISCIPLINARIA”

1571757 / IUC-D- 2020-396087, en la cual se dispuso sancionar disciplinariamente a **LEONARDO DE JESÚS MOLINA RODAS**, identificado con la cédula de ciudadanía 98.477.734, en su calidad de alcalde del municipio de Amagá (Antioquia) para la fecha de los hechos, con suspensión de cuatro (4) meses, la cual, surtió el trámite del recurso de revisión ante el Consejo de Estado, quien convirtió la sanción en salarios mínimos que devengaba para la época de la falta.

ARTÍCULO 2º: El señor **LEONARDO DE JESÚS MOLINA RODAS**, deberá consignar dentro de los treinta (30) días siguientes a la comunicación de este acto administrativo, la suma de veintidós millones quinientos sesenta y dos mil ciento sesenta y ocho pesos (\$22.562.168), a favor del municipio de Amagá (Antioquia), los cuales serán destinados a financiar programas de bienestar social de sus empleados, tal como lo ordena el Decreto 2170 de 1992, y presentar la constancia del pago a la Procuraduría Regional de Instrucción de Antioquia. De no hacerlo, el municipio de Amagá procederá al cobro coactivo dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo.

ARTÍCULO 3º: Remitir copia del presente Decreto a la División de Relacionamiento al Ciudadano, Grupo SIRI, Procuraduría Regional de Instrucción de Antioquia, y al municipio de Amagá (Antioquia).

ARTÍCULO 4º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su sanción.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



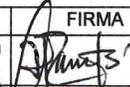
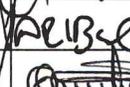
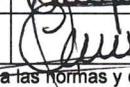
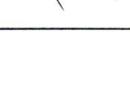
ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia



MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General



LUIS FERNANDO BEGUÉ TRUJILLO
Secretario de Gobierno

		FIRMA	FECHA
Proyectó:	Haicer Racero Bay. Profesional Especializado. Secretaría de Gobierno – Dirección de Asuntos Institucionales		17-06-25
Revisó:	Deisy Maribel Gutiérrez Bedoya Directora de Asuntos Institucionales		20-06-25
Revisó:	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo Director de Asesoría Legal y de Control		20/06/25.
Aprobó:	César Augusto Pérez Rodríguez Subsecretario Jurídico		20-06-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.